



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 SEP 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4224-SOT-1125 y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

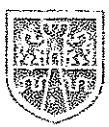
ANTECEDENTES

Con fechas 26 de julio de 2022 y 09 de marzo de 2023, dos personas que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y protección civil derivado del funcionamiento de un club privado en el primer nivel del inmueble ubicado en Calle Hegel número 307, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 05 de agosto de 2022 y 24 de marzo de 2023.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación, asimismo, se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron presuntos incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, Ley de Desarrollo Urbano, así como, Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México. -

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano la cual establece que “(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...)*” y artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, el cual refiere que permite al Titular ejercer exclusivamente el giro compatible con el uso de suelo permitido; las anteriores para la Ciudad de México. -----

Asimismo, el artículo 92 párrafos dos y tres de la Ley antes referida prevé que se entenderá por “(...) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano (...)” y por “(...) Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió (...). -----

En relación con lo anterior, el artículo 158 del Reglamento de dicha Ley, establece los certificados que se tramitarán a través de la Plataforma Digital en las siguientes modalidades: -----

“(...) I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice. El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables.

El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre y cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de identificación de los pagos anuales correspondientes respecto del certificado de que se trate.

Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra pública federal o local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos federales o locales tendrán la vigencia que dure la obra.

Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o 74 Reforma publicada en la GOCDMX el 25 de octubre de 2023 superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo.

II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.

III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento (...)".

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le asigna la zonificación HC 4/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre) **en donde el uso de suelo para club privado y/o bar no se encuentra permitido.**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 2 niveles, el cual cuenta con 2 frentes por ubicarse en esquina; en el que se observan diversos establecimientos, ubicando que la entrada del establecimiento objeto de investigación corresponde a una puerta negra localizada sobre la Calle Horacio junto al establecimiento denominado Taquería Orinoco, en el costado norponiente del inmueble (sobre Calle Hegel), existe un acceso rotulado de estacionamiento, en donde se observa una rampa para el acceso de vehículos, zona desde la que se perciben emisiones sonoras que no provienen de los establecimientos antes descritos, si no de la parte superior de la parte posterior del inmueble, de donde se observan grupos de personas salir por el acceso del estacionamiento referido en carritos de golf.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 09 de noviembre de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en internet de las páginas: <https://www.trendmexico.com/cdmx/antros-en-polanco/dinsmoor-polanco/> <https://www.instagram.com/dinsmoorclub/?hl=es> y <https://www.google.com/search?q=dinsmoor>, de las que se desprende la siguiente información “(...) *Dinsmoor Polanco es considerado uno de los «secret places» más exclusivos en la Ciudad de México en una de las mejores zonas, Polanco. Con una capacidad máxima para 100 personas Dinsmoor (...) el lugar maneja un concepto y diseño elegante, speak easy con dj's internacionales los jueves y la mejor cartera de dj's nacionales los viernes y sábados (...)*”, como se muestra en las siguientes imágenes:

Instagram
dinsmoorclub • Seguir • Envir mensaje
100 publicaciones • 20.2 mil seguidores • 196 seguidos
Diseñador • Private Club
Turista
Experiencia
Cervecería
Fiesta
Cervecerías
Churrasco
Sándwich
Gastronomía
Alimentación

• 10 PUBLICACIONES • 0 REACTOS • 0 ENCOMIENDAS
ALEXANDTHEIRE YLOH TOM BRIU

<https://trendmexico.com/cdmx/antros-en-polanco/dinsmoor-polanco/>

Dinsmoor Club Polanco
Horario
Jueves 11:00 pm - 05:00 am
Viernes 11:00 pm - 05:00 am
Sábado 11:00 pm - 05:00 am
Concepto
DJ / Música electrónica / House / Deep house /

Dinsmoor
8.3 de 5 • 74 opiniones en Google
Más de \$1,000 - Club nocturno en la Ciudad de México
• Sitio web • Cómo llegar • Guardar •
Compartir

Opciones de servicio: Ofrece buenos cócteles • Tiene música en vivo
Dirección: Hegel 307, Polanco, Polanco V Secc, Miguel Hidalgo, 11660 Ciudad de México, CDMX
Horario: Cerrado - Abre a las 11:30 p.m. del jue.

Sobre el particular, esta Subprocuraduría solicitó al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil objeto de denuncia; en respuesta, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 17 de octubre de 2022, una persona que se ostentó como apoderado legal de los locales J e I, manifestó que en dichos locales se desarrolla el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y corresponde a un domicilio y giro diverso al notificado; asimismo, remitió copia simple de diversas documentales, entre otras, de las siguientes: -

1. Acuerdo Administrativo MH/DGSJG/DERA/7898/2017 de fecha 16 de junio de 2017 emitido por la Dirección Ejecutiva de Registros de la Alcaldía Miguel Hidalg, mediante el cual se tiene por autorizada la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vecinal con folio único de trámite MHAVACT2017-04-0600205053, para el giro mercantil **de restaurante con venta de bebidas alcohólicas** en una superficie de **220 m² en los locales J e I de Hegel número 307.**
2. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso 28676-161ROUB16, fecha de ingreso 05 de mayo de 2016, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que certifica el uso de suelo para **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas** en una superficie de **250 m², para los locales J-I de Hegel número 307.**

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-7806-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el uso de suelo para club privado y bar se encuentra permitido en el inmueble de mérito y si ha emitido Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades en el que se acredite el uso de suelo en comento; en respuesta, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DG/SDG/098/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022 y SEDUVI/DGOU/DRPP/3283/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, la Subdirección de Desarrollo Geomático y la Dirección del Registro de Planes y Programas adscritas a esa Dirección, informaron que se realizó búsqueda en el Sistema de Expedición en Línea del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital (CUZUS Digital), localizando un antecedente de folio 16616-151ALAL15D, con fecha de expedición 22 de junio de 2015; asimismo, que el **uso de suelo para bar** se encuentra **prohibido** en la zonificación aplicable y **no se localizó** ningún **certificado** que acredite el **uso de suelo para club privado y bar.**

Así también, indicó que se localizaron los Certificados por Derechos Adquiridos con folios 28676-161ROUB16 00564 y 71948-161CADA16 00876, en los que se acredita el uso de suelo para **restaurante con venta de bebidas alcohólicas** en una **superficie de 250 m² para el local J, I y 462 m² local B-C**, respectivamente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300-300-11007-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, solicitó remitir copia certificada de los Certificados de Acreditación con folios 28676-161ROUB16 00564 y 71948-161CADA16 00876; en respuesta mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/0671/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 el Director del Registro de Planes y Programas de la misma Secretaría remitió copia certificada de los expedientes de los Certificados de Acreditación por Derechos Adquiridos anteriormente descritos. -----

De lo anterior, se desprende que de las documentales que integran el expediente formado para la emisión del Certificado de Acreditación por Derechos Adquiridos folio 28676-161ROUB16 relativo a los locales J-I, se tiene que para acreditar el origen se presentó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 39487-181SIIS12 expedido en fecha 31 de diciembre de 2012 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual certifica la zonificación Habitacional Plurifamiliar con comercio en planta baja/altura máxima 12 metros/ 25% área de libre, en donde el aprovechamiento del uso de suelo para **restaurante con venta de bebidas alcohólicas en una superficie a ocupar de 250 m²** aparece como **permitido**. Asimismo, señala que “(...) **EL USO DE SUELO PARA BAR SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR ASI ESTABLECERLO LA TABLA DE USO DE SUELO VIGENTE** (...).” Asimismo, para acreditar la continuidad del uso de suelo de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se aportaron Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago de Impuestos (Boletas prediales, señalando como uso la literal C (comercio), del periodo del año 2012 a 2016. -----

Sobre el particular, mediante oficio PAOT-05-300/300-10924-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de un club privado y/o bar en el inmueble de mérito, de ser el caso imponer medidas cautelares procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales de desarrollo urbano aplicables. En respuesta, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0172/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, informó que en fecha 26 de enero de 2023, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano en el inmueble de mérito y las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto. -----

Así también, mediante oficio PAOT-05-300/300-11010-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

Ciudad de México, informar si el predio se encuentra registrado en el padrón de usuarios de ese Sistema señalando la antigüedad del mismo y el uso del inmueble registrado. En respuesta, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-SAUZCP-UDAPCP "B"-02035/DGSU/2023 de fecha 19 de enero de 2023, informó que se realizó una búsqueda efectuada en el Sistema Comercial Centralizado (SICOMCE), del cual se desprende que no se tiene número de registro y uso para el inmueble de mérito.

En el mismo sentido, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-11005-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informar las modificaciones que ha sufrido históricamente y las fechas en que se registraron, el número de metros cuadrados de superficie con los que cuenta dicho predio, así como el número de metros cuadrados de construcción y el uso de suelo registrados para el inmueble. En respuesta, mediante oficio SAF/TCDMX/SCPT/DPCC/04792/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 informó que el inmueble está **registrado con una superficie de 981 m², construcción 2, 117.70 m² y uso comercio.**

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que en el inmueble ubicado en Calle Hegel 307, se ubican diversos establecimientos, de los cuales el objeto de denuncia "Dinsmoor", destinado al uso de suelo de bar y club privado, uso de suelo que no se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco y no cuenta con algún certificado que acredite dicho uso.

En ese sentido, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en materia de desarrollo urbano en el inmueble de mérito, e imponer las medidas y sanciones procedentes, a fin de cumplir con la normatividad en materia de desarrollo urbano aplicable.

2. En materia de establecimiento mercantil

En relación con lo anterior, de conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II, 35 fracción XIII y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, los Titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420**

deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. -----

Así también, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el Aviso permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. -----

Adicionalmente Artículo 2 fracción XIX de la multicitada Ley establece que se entenderá por Programa Interno de Protección Civil el instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores. -----

Así también, el artículo 10 Apartado A fracciones X y XII incisos c) y d) de la misma Ley prevé que las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal **deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, en caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 m²**, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento. -----

Cuando **no requiera de un programa interno de protección civil, deberá** contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil: Exhibir el número de emergencia 911 y colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 2 niveles, el cual cuenta con 2 frentes por ubicarse en esquina; en el que se observan diversos establecimientos, ubicando que la entrada del establecimiento objeto de investigación corresponde a una puerta negra localizada sobre la Calle Horacio junto al establecimiento denominado Taquería Orinoco, en el costado norponiente del inmueble (sobre Calle Hegel), existe un acceso rotulado de estacionamiento, en donde se observa una rampa para el acceso de vehículos, zona desde la que se perciben emisiones sonoras que no provienen de los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

establecimientos antes descritos, si no de la parte superior de la parte posterior del inmueble, de donde se observan grupos de personas salir por el acceso del estacionamiento referido en carritos de golf. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 09 de noviembre de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en internet de las páginas <https://www.trendmexico.com/cdmx/antros-en-polanco/dinsmoor-polanco/> y <https://www.instagram.com/dinsmoorclub/?hl=es>, de las que se desprende la siguiente información “(...) *Dinsmoor Polanco es considerado uno de los «secret places» más exclusivos en la Ciudad de México Con una capacidad máxima para 100 personas (...)*”. -----

Sobre el particular, esta Subprocuraduría solicitó al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil objeto de denuncia; en respuesta, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 17 de octubre de 2022, una persona que se ostentó como apoderado legal de los locales J e I, manifestó que en dichos locales se desarrolla el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y corresponde a un domicilio y giro diverso al notificado; asimismo, remitió copia simple de diversas documentales, entre otras, de lo siguiente: ---

1. Acuerdo Administrativo MH/DGSJG/DERA/7898/2017 de fecha 16 de junio de 2017 emitido por la Dirección Ejecutiva de Registros de la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el cual se tiene por autorizada la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso de Impacto Vedinal con folio único de trámite MHAVACT2017-04-0600205053, para el giro mercantil **de restaurante con venta de bebidas alcohólicas** en una superficie de **220 m²**, en los locales J e I de Hegel número 307. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

En relación con lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-7897-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 y PAOT-05-300/300-7021-2023 de fecha 13 de julio de 2023 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y a la Dirección Ejecutiva Jurídico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si para el establecimiento objeto de investigación se cuenta con antecedente de Programa Interno de Protección Civil presentado para el funcionamiento de dicho establecimiento. En respuesta, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/BLGP/0016/2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de esa Alcaldía, informó que se localizaron varios inmuebles con distintos interiores para la ubicación de Hegel número 307, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que solicita se aclare la ubicación del establecimiento de mérito.

Del mismo modo se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7905-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar si el establecimiento objeto de investigación cuenta con Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para su funcionamiento, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil e imponer en su caso las sanciones que resulten procedentes a efecto de cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En respuesta, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/BLGP/3678/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de esa Alcaldía, informó que después de una búsqueda minuciosa en los archivos y registros de esa Subdirección, no se localizó expediente administrativo conformado con el giro de club privado mercantil ubicado en el primer nivel del inmueble de mérito y no ha sido ingresado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), algún Aviso ó Permiso para el Funcionamiento de un Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto vecinal o zonal, por lo que remitió copia del oficio en comento a la Subdirección de Ordenes de Verificación a efecto de que realice la visita correspondiente en materia de establecimientos mercantiles.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-11103-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si emitió el oficio MH/DGSJG/DERA/7898/2017 de fecha 16 de junio de 2017, en el que se autoriza la solicitud de traspaso de establecimiento mercantil para el giro mercantil de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420**

restaurante en una superficie de 220 m², ubicado en los locales J e I de Calle Hegel número 307. Asimismo, remitir las Declaraciones de Apertura del Establecimiento Mercantil, Licencia de Funcionamiento y/o Aviso o permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), emitidos por esa Alcaldía para todos los locales y/o establecimientos del inmueble ubicado en Calle Hegel número 307 y en caso contrario, solicitar a la Dirección Ejecutiva Jurídica de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el establecimiento de mérito respecto a contar con el Aviso respectivo, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-11090-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el resultado de la visita de verificación solicitado por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de esa Alcaldía, e imponer en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Así también, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil en el establecimiento objeto de investigación. En respuesta, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/OF-0527/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, informó que en fecha 23 de enero de 2022, se emitió orden de verificación en materia de establecimientos mercantiles originando la apertura de expediente 0027/2022/GM, el cual se encuentra en proceso de substanciación.

En razón de lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6400-2023 de fecha 29 de junio de 2023 a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil en el establecimiento objeto de investigación. En respuesta, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1443/2023 de fecha 07 de julio de 2023, la Subdirectora de Ordenes de Verificación de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que el día 12 de mayo de 2023, se emitió orden de visita de verificación administrativa al establecimiento de mérito, radicándose bajo el expediente número 0031/2023/EM, remiendo las constancias a la Subdirección Calificadora de Infracciones de esa Alcaldía, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1020/2023, para la substanciación de dicho procedimiento administrativo.

En conclusión, del análisis de las documentales, se desprende que el establecimiento objeto de investigación denominado "Dinsmoor" no cuenta con Aviso y/o Permiso para su funcionamiento, así



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

tampoco, se tiene certeza de que el mismo cumpla en materia de protección civil, lo que contraviene lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar los procedimientos con números de expedientes 0027/2022/GM y 0031/2023/EM, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el establecimiento denunciado ejerce un giro diverso al permitido en la zonificación aplicable, y no cuenta con Aviso y/o permiso para su funcionamiento y no cumple con las medidas establecidas en materia de protección civil, lo que incumple lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

3. En material ambiental (ruido)

Al respecto, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen emisiones de ruido, están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y disminución de este, o a retirar los elementos que generan contaminación. -----

Por consiguiente, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

Adicionalmente, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en su artículo 10, apartado B, fracción V, dispone que las personas titulares de los establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal, tienen entre otras obligaciones, la de instalar aislantes acústicos para no generar emisiones sonoras, por encima de los niveles permitidos por dicha ley y por la normatividad ambiental vigente, que afecte el derecho de terceros. -----

Por otro lado, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, prevé en su artículo 27 fracción III, como infracción, entre otras conductas, producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos, hecho que se sancionara con multa por el equivalente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

de 11 a 40 unidades de medidas o con arresto de 13 a 24 horas o trabajo comunitario de 6 a 12 horas, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley en mención. -----

Asimismo, de acuerdo a los artículos 3 fracción XIII, 82, 115 fracción II y 116 de la ley en cita, es competencia de los Juzgados Cívicos conocer de las infracciones establecidas en esa Ley en virtud de lo cual, por lo que, si la persona denunciante considera que se afecta su tranquilidad, puede presentar su queja ante el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción de conformidad con la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 2 niveles, el cual cuenta con 2 frentes por ubicarse en esquina; en el que se observan diversos establecimientos, ubicando que la entrada del establecimiento objeto de investigación corresponde a una puerta negra localizada sobre la Calle Horacio junto al establecimiento denominado Taquería Orinoco, en el costado norponiente del inmueble (sobre Calle Hegel), existe un acceso rotulado de estacionamiento, en donde se observa una rampa para el acceso de vehículos, zona desde la que se perciben emisiones sonoras que no provienen de los establecimientos antes descritos, si no de la parte superior de la parte posterior del inmueble, de donde se observan grupos de personas salir por el acceso del estacionamiento referido en carritos de golf. -----

Por lo anterior, se emitió oficio dirigido al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que aportara el Programa calendarizado de acciones ejecutadas para mitigar el ruido que se genera derivado de las actividades objeto de denuncia, con el fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México; así como la instalación de aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros; sin que a la fecha de emisión haya dado respuesta al requerimiento. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría realizó las mediciones de ruido correspondientes en las que se concluyó lo siguiente: -----

- Medición de fecha 16 de diciembre de 2022. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

“(...) Primera. Las actividades del establecimiento mercantil (...) constituyen una ‘fuente emisora’ que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generaba un nivel de fuente emisora corregido de 84.39 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la ‘fuente emisora’ en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 62.00 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-055-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...)”.

➤ **Mediciones de fecha 22 de mayo de 2023:**

“(...) Primera. El establecimiento mercantil (...) constituye una ‘fuente emisora’ en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generaba un nivel de fuente emisora corregido de 52.14 dB(A).

*Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la ‘fuente emisora’ en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras de 60 dB(A) en el **punto de denuncia** para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...)”.*

“(...) Primera. El establecimiento mercantil (...) constituye una ‘fuente emisora’ que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron mediciones acústicas, generaba un nivel de fuente emisora corregido de 50.83 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la ‘fuente emisora’ en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras de 60.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...)”.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

➤ Mediciones de fecha 18 de junio de 2023:

“(...) Primera. El establecimiento mercantil (...) constituye una ‘fuente emisora’ que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generaba un nivel de fuente emisora corregido de 56.49 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la ‘fuente emisora’ en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras de 60.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...)”.

“(...) Primera. El establecimiento mercantil (...) constituye una ‘fuente emisora’ que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generaba un nivel de fuente emisora corregido de 52.44 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la ‘fuente emisora’ en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras de 60.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...)”.

➤ Mediciones de fecha 20 de octubre de 2023:

*“(...) Primera. El bar denominado (...) constituye una ‘fuente emisora’ que en las condiciones de operación que prevalecían al momento en que se practicó la medición acústica, **generaba un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 55.65 dB(A).***

*Segunda. Las emisiones generadas por la fuente emisora, **no exceden los límites máximos permisibles de 62 dB(A) en el punto de referencia en un horario de 20:00 a 06:00 horas**, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 de la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)”.*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

Adicionalmente, personal adscrito realizó reconocimiento de hechos en fechas 14 y 27 de enero de 2023, en los horarios señalados por una de las personas denunciantes sin que se constatara emisiones provenientes del funcionamiento del establecimiento objeto de investigación. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que si bien el establecimiento objeto de investigación inicialmente excedía el límite máximo permisible de 62.00 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-055-AMBT-2013, en las mediciones posteriores desde punto de denuncia no se excedió los límites máximos permisibles conforme a la norma. -----

El estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Hegel número 307, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le asigna la zonificación HC 4/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre) **en donde el uso de suelo para club privado y/o bar no se encuentra permitido.** -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble conformado por 2 niveles, el cual cuenta con 2 frentes por ubicarse en esquina; en el que se observan diversos establecimientos, ubicando que la entrada del establecimiento objeto de investigación corresponde a una puerta negra localizada sobre la Calle Horacio junto al establecimiento denominado Taquería Orinoco, en el costado norponiente del inmueble (sobre Calle Hegel), existe un acceso rotulado de estacionamiento, en donde se observa una rampa para el acceso de vehículos, zona desde la que se perciben emisiones sonoras que no provienen de los establecimientos antes descritos,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420

si no de la parte superior de la parte posterior del inmueble, de donde se observan grupos de personas salir por el acceso del estacionamiento referido en carritos de golf. -----

3. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que para el predio objeto de investigación se desprende que **no se tiene número de registro y uso** para el inmueble de mérito. -----
4. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó que el inmueble está **registrado con una superficie de 981 m², construcción 2, 117.70 m² y uso comercio.** -----
5. El establecimiento objeto de denuncia “Dinsmoor”, no cuenta con algún certificado que acredite el uso de suelo de bar y/o club privado por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado en materia de desarrollo urbano en el inmueble de mérito, e imponer las medidas y sanciones procedentes, a fin de cumplir con la normatividad en materia de desarrollo urbano aplicable.
6. El establecimiento objeto de denuncia “Dinsmoor” no cuenta con Aviso y/o Permiso para su funcionamiento, así tampoco, se tiene certeza de que el mismo cumpla en materia de protección civil, lo que contraviene lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----
7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar los procedimientos con números de expedientes 0027/2022/GM y 0031/2023/EM, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el establecimiento denunciado ejerce un giro diverso al permitido en la zonificación aplicable, y no cuenta con Aviso y/o permiso para su funcionamiento y no cumple con las medidas establecidas en materia de protección civil, lo que incumple lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.-----
8. El establecimiento objeto de investigación inicialmente excedía el límite máximo permisible de 62.00 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-055-AMBT-2013, sin embargo, en las mediciones posteriores desde punto de denuncia no se excedió los límites máximos permisibles conforme a la norma.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-4224-SOT-1125
y acumulado PAOT-2023-1402-SOT-420**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como, a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/GBM

